

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, COMO APOYO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL (ELEX 2026).

Por Orden IEM/770/2022, de 23 de junio (BOCyL nº 123, de 28 de junio) se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad de Castilla y León, como apoyo a la contratación de personas con discapacidad, mediante la realización de obras y servicios de interés general y social. Dicha Orden ha sido modificada por Orden IEM/530/2023, de 28 de abril, (BOCyL nº 81, de 28 de abril), por la que se modifica la Base 2ª, la Base 7ª, relativa a los requisitos que han de reunir las personas contratadas, y la Base 18ª, relativa a la justificación de la subvención, todo ello, para su adaptación a la nueva Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que en su Disposición Final Segunda ha modificado el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el sentido de considerar que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En este marco hay que incardinar la presente convocatoria, que tiene como objetivo fomentar el acceso de dichas personas al empleo ordinario, el mantenimiento del empleo, la mejora de su empleabilidad a lo largo de su ciclo laboral y su desarrollo profesional, así como la sostenibilidad del empleo protegido. Se trata, en suma, de aumentar en este colectivo las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral, así como la mejora de la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación.

A ello se añade la adquisición por parte de las personas desempleadas de una experiencia profesional y la permanencia de la población en su propio entorno, lo que contribuye a paliar la despoblación que sufre esta Comunidad.



En su virtud, a propuesta del Gerente del Servicio Público de Empleo, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de Creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

La presente Resolución tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a entidades locales de la Comunidad de Castilla y León, como apoyo a la contratación de personas desempleadas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo, mediante la realización de obras y servicios de interés general y social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Segundo. - Régimen Jurídico.

Las subvenciones convocadas se ajustarán al régimen jurídico establecido en la Base 2ª de la Orden IEM/ 770/2022, de 23 de junio (BOCyL nº 123, de 28 de junio).



Tercero. - Créditos Presupuestarios.

1.- Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria serán los que a tal efecto se establecen en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 (en los términos que dispone el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026) en la aplicación y por el importe que a continuación se detallan:

Aplicación Presupuestaria	Importe Total
0823G/241B01/76040/0	7.600.000 €

2.- Asimismo, las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2026 y en particular, las relativas a créditos y anticipos, serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir, a la financiación descrita, una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria están exentas del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en el artículo 9.1.a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Cuarto.- Entidades beneficiarias y sus obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones en los términos establecidos en la Base reguladora 3ª de la Orden IEM/770/2022, de 23 de junio (BOCyL nº 123, de 28 de junio), las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León que lo soliciten, cumplan los requisitos y contraten temporalmente a personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior



al 33%, desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de empleo de Castilla y León, con el fin de mejorar la ocupabilidad y la inserción laboral de las mismas en el marco de los programas de activación para el empleo, mediante la realización de obras y servicios de interés general y social.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades locales que incurran en alguna de las prohibiciones que les sean aplicables de las establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) que se deberá adjuntar a la solicitud de subvención.

3. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades locales que no cumplan la normativa sobre integración laboral para personas con discapacidad. A tal fin, deberán acreditar que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha efectuado la reserva legal de los mismos para su cobertura con personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad. Dicha acreditación se realizará mediante certificación del órgano correspondiente.

4. Las entidades locales beneficiarias, además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, deberán cumplir las obligaciones que vienen establecidas en la Base reguladora 4ª de la Orden IEM/770/2022, de 23 de junio, (BOCyL nº 123, de 28 de junio), que son las siguientes:

1. Justificar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y que no mantienen deudas y sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
2. Efectuar las contrataciones objeto de la subvención en las condiciones establecidas en la resolución de concesión y comprobar que la persona contratada se encuentra desempleada e inscrita como demandante de empleo no ocupada en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en la fecha de alta en la Seguridad Social. Deberá igualmente comprobar la condición de discapacidad igual o superior al 33 % de la persona destinataria de la contratación.
3. Remitir al Servicio Público de Empleo de Castilla y León el Anexo informativo relativo a las personas contratadas, dentro del mes siguiente a su alta en la Seguridad Social, según



modelo normalizado accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Remitir al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, una vez formalizados los contratos, el Anexo que acredite que se ha facilitado la información a la persona trabajadora de que su contrato está cofinanciado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, junto con el recibí firmado por ésta. Dicho anexo estará accesible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
5. Comunicar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León las subvenciones solicitadas y/u obtenidas de otras entidades para la misma finalidad.
6. Comunicar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León toda modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.
7. Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración.
8. Mantener la confidencialidad de los datos sobre las personas demandantes de empleo a los que tengan acceso y darles el uso debido, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
9. En todas las actuaciones financiadas, se incluirán elementos identificativos en los que aparecerán la imagen de la Junta de Castilla y León, junto a la imagen de la entidad local, dentro de la imagen corporativa de la acciones integradas en el impulso de la reactivación social y económica local en Castilla y León, y de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo ("Ayuda financiera no destinada a inversión de obras o construcciones") del Anexo de la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL N° 215, de 16 de octubre).

Estos elementos identificativos se ajustarán a lo previsto en el "Manual de uso de la marca de difusión del carácter público de la financiación otorgada por la parte de la Junta de Castilla y León a las Entidades Locales" V6.1, que se encuentra disponible en "Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)".

10. Asimismo, cumplir las obligaciones dispuestas en el apartado vigésimo primero, párrafo 2º del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.



11. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable a estos efectos.

Quinto.- Criterios de Valoración de las solicitudes.

Las solicitudes presentadas se valorarán por la Comisión de Valoración prevista en la Base reguladora 13ª de la Orden IEM/770/2022, de 23 de junio (BOCyL nº 123, de 28 de junio), conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, dentro de las disponibilidades presupuestarias y conforme a los siguientes criterios de valoración específicos, establecidos en la Base reguladora 5ª de la citada Orden IEM/770/2022:

a) Objeto de la obra o servicio: Hasta 5 puntos.

Deberá presentarse junto a la solicitud, una memoria comprensiva de las actuaciones a desarrollar y de la previsión de las personas que se pretenden contratar. El proyecto será valorado del siguiente modo:

- 5 puntos: proyectos que desarrollen obras o servicios relacionados con actuaciones medioambientales en el área de energías renovables, biomasa, eficiencia energética, gestión y depuración de aguas, gestión de residuos, control de la contaminación y mejora y conservación de zonas naturales.
- 4 puntos: proyectos que desarrollen obras relacionadas con la mejora y conservación de espacios públicos urbanos y áreas recreativas.
- 3 puntos: proyectos que desarrollen actividades relacionadas con las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- 2 puntos: proyectos que desarrollen servicios de ocio y culturales, tales como la promoción del turismo, el desarrollo cultural local, la promoción del deporte y el sector audiovisual.
- 1 punto: proyectos que desarrollen el resto de obras o servicios de interés general y social.

b) El tipo de entidad solicitante: Hasta 3 puntos. Se valorarán con:

- 3 puntos: aquellas solicitudes presentadas por municipios que tengan menos de 2.000 habitantes.
- 2 puntos: comarcas, mancomunidades y demás entidades locales de base asociativa.
- 1 punto: municipios que tengan 2.000 o más habitantes y diputaciones provinciales.



c) Áreas periféricas o zonas desfavorecidas: entidades locales ubicadas en aquellas áreas periféricas o zonas desfavorecidas que se especifican como Anexo de esta convocatoria, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la dirección electrónica (<https://www.tramitacastillayleón.jcyl.es>): **1 punto**.

Cuando se trate de entidades de las que forme parte más de un municipio, se concederá esta puntuación siempre que al menos uno de ellos esté ubicado en las áreas o zonas indicadas.

d) Número de desempleados inscritos en el Servicio Público de Empleo, en el ámbito territorial de la entidad local: Hasta 2 puntos.

1.- La valoración hasta 1 punto: Vendrá determinada por la cantidad que resulte de dividir la media anual de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo del año 2025, entre la población en edad laboral del citado año, de acuerdo con los datos del padrón municipal del año 2025 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

Para la valoración de las diputaciones provinciales, comarcas, mancomunidades y resto de entidades asociativas, se tendrá en cuenta la media anual de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo del año 2025, entre la población en edad laboral del citado año, de acuerdo con los datos del padrón municipal del año 2025 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, correspondientes a su ámbito territorial.

2.- Se valorará con 1 punto adicional, aquellas entidades cuya cuantía supere la resultante para la Comunidad de Castilla y León, calculada conforme a lo establecido en el apartado anterior.

e) Número de personas con discapacidad inscritas como demandantes de empleo en el ámbito territorial de la entidad en el año 2025: Hasta 5 puntos.

Se valorará el porcentaje de personas con discapacidad inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo con respecto al total de demandantes inscritos en su ámbito territorial:

- Entidades cuyo porcentaje sea superior a 0 e igual o inferior a 1: 1 punto.
- Entidades cuyo porcentaje sea superior a 1 e igual o inferior a 2: 2 puntos.
- Entidades cuyo porcentaje sea superior a 2 e igual o inferior a 3: 3 puntos.
- Entidades cuyo porcentaje sea superior a 3 e igual o inferior a 4: 4 puntos.
- Entidades cuyo porcentaje sea superior a 4: 5 puntos.



Para la valoración de las diputaciones provinciales, comarcas, mancomunidades, y resto de entidades asociativas, se tendrán en cuenta la suma de las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo y la suma del número de personas con discapacidad inscritas correspondientes a los municipios que las integran.

f) Integración laboral de las personas con discapacidad: 1 punto.

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tendrán una valoración de 1 punto las solicitudes de las entidades solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Entidades que, contando con menos de cincuenta trabajadores, y no teniendo obligación legal, de conformidad con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- II. Entidades que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Texto Refundido, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

La Entidad Local deberá de acreditar el grado de discapacidad de las personas trabajadoras igual o superior al 33%, aportando la resolución de reconocimiento o bien la tarjeta acreditativa, emitidos ambos por el organismo competente en su momento para otorgarlo, en los supuestos previstos en el artículo 4.2 del citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, modificado según la Disposición Final segunda de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Asimismo, y de acuerdo con la Disposición Adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, las entidades locales deberán acreditar, mediante certificación del órgano competente,



que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

2. Cuando existan solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación después de aplicar los criterios de valoración, tendrá preferencia en la concesión la entidad que acredite ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas. En caso de persistir el empate, tendrá preferencia la entidad local que ostente el mayor número de desempleados inscritos, calculado en la forma prevista en el apartado 1.d) de este resuelvo quinto.

3. Las subvenciones se otorgarán siguiendo un orden de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total obtenida y hasta el límite del crédito presupuestario.

4. No obstante, finalizado el plazo de presentación, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes, que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases reguladoras y en la presente convocatoria, hayan sido admitidas, no se fijará el orden de prelación establecido en el apartado anterior.

Sexto. - Periodo subvencionable.

Con independencia de la duración de las obras y servicios de interés general y social, será subvencionable el periodo de contratación comprendido **entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2026.**

Séptimo. - Actividad subvencionada.

La actividad subvencionada, conforme dispone la Base 6ª de la Orden IEM/770/2022, de 23 de junio (BOCyL nº 123, de 28 de junio), consistirá en la contratación, para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo, de personas con discapacidad desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social.



Octavo- Personas destinatarias de las contrataciones y requisitos de las mismas.

1.- Serán destinatarias de los contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo, las personas con discapacidad desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 7ª. 1.a) de la Orden IEM/770/de 23 de junio, (BOCyL nº123, de 28 de junio) modificada por la Orden IEM/530/2023, de 19 de abril (BOCyL nº 81, de 28 de abril), las personas contratadas, deberán tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Tal discapacidad deberá de ser acreditada mediante el documento acreditativo o resolución expedida por el organismo competente, previstos en la Base 18ª.1.c) de la Orden IEM/770/2022, de 23 de junio (BOCyL nº 123, de 28 de junio) modificada por la Orden IEM/530/2023, de 19 de abril (BOCyL nº 81, de 28 de abril).

Estos requisitos se habrán de cumplir al inicio del contrato, en el momento del alta en la Seguridad Social.

2.- Asimismo, las contrataciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los contratos se formalizarán por escrito y en la modalidad de contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo, establecida por la normativa vigente (modelos 405/505). Se efectuarán por 90 días y a jornada completa. No obstante, podrán realizarse contratos a tiempo parcial siempre que en este caso la jornada de trabajo sea igual al 50% de la jornada ordinaria en la entidad.

Los contratos deberán ser comunicados a la oficina del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia correspondiente.



b) Con independencia de la duración de las obras y servicios, será subvencionable el período de contratación que se determina en el Resuelvo Sexto de esta convocatoria.

c) Si antes de completar el período de contratación subvencionado, el contrato de trabajo se extinguiera, se podrá contratar a otra persona trabajadora que cumpla los mismos requisitos exigidos en las bases y en la convocatoria para la persona trabajadora inicial, por el período que, sumado al del anterior contrato, complete como mínimo el período subvencionado. En ningún caso esta sustitución conllevará un incremento en el importe de la subvención otorgada.

d) Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad deberá comunicar dicha incidencia al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de 10 días. La entidad podrá, en estos supuestos, formalizar un contrato para sustitución de persona trabajadora durante el tiempo que dure dicha situación, con otra persona trabajadora que cumpla los requisitos exigidos en las bases y en la convocatoria para la persona trabajadora inicial. En ningún caso conllevará mayor importe de la subvención.

3. Las contrataciones podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que en este caso sea igual al 50% de la ordinaria en la entidad.

4. No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación Local, en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. Una vez formalizados los contratos, deberán comunicar el inicio de la obra o servicio, así como las personas contratadas, conforme al modelo normalizado "Anexo de las contrataciones" que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>



Noveno- Gastos subvencionables, cuantía de la subvención y límite.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 6ª de la Orden IEM/770/2022, de 23 de junio (BOCyL nº 123, de 28 de junio), serán subvencionables los costes salariales y extrasalariales, así como los de Seguridad Social y la indemnización de fin de contrato, derivados de la realización de contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo, de personas trabajadoras con discapacidad desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social.

La cuantía de la subvención, en régimen de módulos, por cada puesto de trabajo por un periodo de **90 días a jornada completa** será de **7.128,34 euros**. Serán subvencionables un máximo de un contrato a jornada completa o dos a jornada parcial (50%) por entidad local solicitante.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la subvención será proporcional a la duración de la jornada de trabajo, que deberá ser igual al 50 % de la jornada ordinaria.

Décimo. - Comunicaciones y notificaciones a los interesados.

1. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

2. Las comunicaciones y notificaciones se practicarán por medios electrónicos mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (NOTI) (alta y suscripción al procedimiento en <https://www.ae.jcyl.es/notifica/#/>). Si en el momento de practicar una notificación, la persona designada para recibir la misma no estuviera suscrita a dicho sistema en el presente procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.



3. Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

4. Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Undécimo- Solicitudes: Forma y plazo.

1.- Las solicitudes, se presentarán en el plazo de **20 días naturales**, computado **desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León** y acompañadas de los Anexos II y III que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y que se referirán a la certificación del titular de la Secretaría y a la relación de trabajadores que tengan la condición de personas con discapacidad en la fecha de la solicitud de la subvención, en la que consten sus nombres, apellidos, número de DNI y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo.

En el caso de que la entidad solicitante tenga formalizado un contrato de trabajo para personas con discapacidad con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, se aportará documentación que acredite la condición de discapacitado de dichos trabajadores. Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

Asimismo, para acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, se deberá aportar la vida laboral de la entidad local solicitante, del periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la subvención y los doce meses inmediatamente anteriores (solamente en el caso de que no se conceda la autorización para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación verifique los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución).

2.- La solicitud de subvención se cumplimentará exclusivamente en el modelo normalizado, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, a través de la dirección electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y deberá cursarse exclusivamente de forma electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Únicamente se admitirá una solicitud por entidad. En el caso de que una entidad presente más de una solicitud se tendrá en cuenta para su valoración la última presentada.

Las entidades deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción que incluirá la fecha, hora y el número de registro.

Las entidades se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3.-Las entidades tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por



cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, la entidad podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

4.- No se exigirá a las entidades la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, ni se requerirá a las mismas datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por ellas a cualquier Administración. A estos efectos, deberán indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentaron los citados documentos, debiendo el Servicio Público de Empleo de Castilla y León recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado. Excepcionalmente, si el Servicio Público de Empleo de Castilla y León no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación.

5.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe la documentación exigible, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente.

Decimosegundo. - Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Fomento del Empleo en el Ámbito Local del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.



Decimotercero. - Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención y la causa debidamente motivada. Asimismo, expresará la relación de solicitantes a los que, en su caso, se propone tener por desistidos de su solicitud.

Decimocuarto. - Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de 3 meses computados desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.- En lo no dispuesto en este resuelvo sobre la resolución de la solicitud de subvención se aplicará lo establecido en la Base reguladora 15ª de la Orden IEM/770/2022, de 23 de junio (BOCyL nº 123, de 28 de junio).

Decimoquinto. – Modificación y revisión de la subvención concedida.

1. Una vez notificada la resolución de concesión podrá autorizarse su modificación siempre que la entidad lo solicite antes del inicio de las contrataciones y no dañe derechos de terceros, cuando sobrevengan circunstancias excepcionales e imprevistas que lo aconsejen en los siguientes aspectos y condiciones:

- Modificación del número de trabajadores, ante la imposibilidad de su cobertura o dificultad en su selección y contratación.
- Modificación del porcentaje de jornada, siempre que el porcentaje resultante sea del 50% de la jornada ordinaria.



2. Estas modificaciones en ningún caso podrán suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida, ni alterarán la finalidad de la misma.

Decimosexto. - Forma de pago y régimen de anticipos.

1.- Una vez dictada la resolución de concesión, las entidades beneficiarias que así lo hubieran solicitado, podrán percibir un anticipo del 100% de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Las entidades beneficiarias no deberán aportar garantía alguna.

2.- La petición de anticipo se efectuará expresamente en el apartado correspondiente del modelo normalizado de solicitud. De no cumplimentarlo, se entenderá que la Entidad renuncia al mismo, procediéndose al abono del importe de la subvención que corresponda en concepto de liquidación, previa presentación de los documentos que se requieren al efecto en el resuelto siguiente.

Decimoséptimo. - Justificación.

1. La entidad beneficiaria, en el plazo de 2 meses computados desde la finalización de las contrataciones, y, en todo caso, como máximo **el 28 de febrero de 2027**, presentará la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante el régimen de módulos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dicha justificación incluirá la siguiente documentación que deberá presentar la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la Base reguladora nº 18 de la Orden IEM/770/2022:

- a) **Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá las personas contratadas.
- b) **Una memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos: Acreditación o declaración del beneficiario sobre el número de personas contratadas, jornada de trabajo igual o superior al 50% y días de contratación de cada una de ellas.



La liquidación de la subvención se realizará de acuerdo con el procedimiento correspondiente, en función del número de personas que se hayan contratado. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando el número de personas que hayan contratado, por los días dados de alta en la seguridad social (mínimo 70) por el módulo económico correspondiente establecido en el resuelto noveno de esta convocatoria.

c) **Documento acreditativo de que el grado de discapacidad** de las personas contratadas es igual o superior al 33%. Se deberá aportar la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o bien la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, expedido por el organismo competente. En los supuestos de las personas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se deberá de aportar la resolución expedida por el organismo competente.

d) Un **detalle de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del mencionado Reglamento, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

e) Certificación justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado vigésimo primero, párrafo 2º, del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. Se establece un modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Si vencido el plazo de justificación, no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación de la documentación requerida en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.



Decimoctavo. - Incumplimientos y criterios de graduación.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos, condiciones, finalidades o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las Bases reguladoras, en la Resolución de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de la subvención concedida y al reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas por el beneficiario, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2. Dará lugar a la pérdida total de la subvención:

- a) No mantener las contrataciones subvencionadas con uno o en su caso varios contratos por puesto de trabajo, durante al menos 70 días del período de contratación subvencionable.
- b) Cuando no se formalice el único contrato con una persona desempleada que cumpla los requisitos previstos en la Base 7ª.
- c) Destinar la subvención a una finalidad diferente de aquella para la que fue concedida.
- d) Falsear los datos facilitados al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, cuando estos hubieran sido constitutivos del otorgamiento de la subvención o de la determinación de su cuantía.

3. Se producirá la pérdida parcial de la subvención en los siguientes casos:

- a) Cuando la contratación no se mantenga el periodo máximo subvencionable de 90 días, pero alcance al menos 70 días de dicho período, la cancelación y en su caso el reintegro será proporcional al número de días que falten para cumplir el período de contratación subvencionable.
- b) Cuando la entidad beneficiaria de la subvención no formalice los contratos con alguna de las personas destinatarias previstas en el apartado 1.a) de la Base 7ª, se producirá la cancelación y en su caso el reintegro de la subvención por el importe concedido para la contratación de ese trabajador.
- c) En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al beneficiario en materia de información y publicidad, se cancelará y en su caso reintegrará el 5% del importe total de la liquidación.

4. El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, será el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así



como por cuanto se dispone en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio. En todo caso, se garantizará el derecho de la entidad al trámite de audiencia. En todo lo no previsto en las Bases reguladoras y en la convocatoria, se estará a lo establecido en la normativa general en materia de reintegro de subvenciones.

5. El órgano concedente de la subvención, es el competente para resolver el procedimiento de incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, conforme se establece en el artículo 49 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Contra la resolución de incumplimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimonoveno. - Protección de datos.

1.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de las personas o entidades beneficiarias de la subvención a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso,



el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
- d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.
- e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.
- g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2.- La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.



Vigésimo. - Delegación de firma.

Se delega en la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o, en su caso, quien ejerza sus funciones, la firma de las resoluciones de aceptación de renunciaciones, modificación y revisión de las subvenciones concedidas, procedimientos de liquidación, así como la incoación y resolución de los procedimientos de reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todas las resoluciones y actos que se firmen se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia.

Vigésimo primero. - Producción de efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vigésimo segundo. - Régimen de impugnación

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica.

EL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

P.S. (Acuerdo 3/2026, de 13 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León)

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

